En la Villa de Totana, Casas Capitulares della, a Veinte
Y Cinco días del mes de Octubre de mill Setecientos Veinte
Y Cinco años, Segunto el Concejo Just.a y Regim.to de dicha
Villa, Como lo tiene de Vso y Costumbre de Congregarse para
Tratar y Conferir las Cosas tocantes al Seruicio de Nro
Sor Rey Magestad, Que Dios guarde los M.s Ill.res D.n Gome Damian
Dalla dares, Abogado de los Reales Consejos Gouernador
Just.a Mayor y Capitan de Guerra destas y Por S.M. ——
y D.n Juan Lañer Canobas Alguazil Mayor ——
y D.n Bar.me de Cayuela Ramos ——
y D.n Sines de Canobas Sanchez Alcalde Prouincial ——
y D.n Alonso de Canobas Aledo ——
y D.n Sines Crespo Mrs ——
y D.n Roque Sanchez Polo ——
y D.n Fran.co de Canobas Mora ——
y D.n Pedro Carlos Mrs, todos Regidores Capitulares
Deste dho Concejo = Y Luego Este Estado Entro Cristobal Sanchez
M.o Sor D.n Pedro de Canobas Alguazil Mayor, Procurador Sindico
del Comun destas, y Estando asi Juntos, En forma de
Dal. se acordo lo siguiente ——
Por su Mrd, Se Propuso, hallarse Entendido de lo poco
que an Vendido Este año los Abastos de Sria de las S-
Carnes que estan Consumido En las Carnicerias, Pues S
no pasan de Trezientos Ducados, En los ocho meses Pri
meros, los ocho Mrs, que se an cobrado En Cabeza de Ma
cho, y quatro En la de Cabra, lo que regulado, Dima
na notanta de lo atrasado que ganaremos los S.res mediante
la Esterilidad, de las Cosechas que uno de auer Estado
En Administracion, Por defecto de arrendadores